**Contrato de fianza solidaria.**

En la ciudad de Montevideo, el día XXX entre:

**Por una parte**: CAF [Financiador] domiciliado en xxx y;

**Por otra parte**: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) domiciliado en [_____] y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado (UTE) domiciliado en [_____]; convienen en celebrar un contrato de fianza solidaria, el cual se sujetará a las estipulaciones que a continuación se establecen:

**PRIMERO (Antecedentes).**- 1) GAS SAYAGO S.A. celebrará con el Financiador un Contrato de Préstamo (el **"Contrato Garantizado"**) para el financiamiento de las obras de dragado y gasoducto necesarias para la construcción de la terminal regasificadora del Proyecto GNL del Plata, hasta por la cantidad de US$ 82.600.000 (OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). 2) En contrapartida de estos servicios, GAS SAYAGO S.A. se obliga a pagar los cargos establecidos en el mencionado contrato. Los términos indicados en mayúscula en el presente que no tengan una definición específica tendrán la definición prevista para ellos en el Contrato Garantizado. **ANCAP** y **UTE** han tenido a la vista y conocen la integralidad del Contrato Garantizado.

**SEGUNDO (Objeto).**- En garantía del cumplimiento total y oportuno de todas las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A. frente al Financiador bajo el Contrato Garantizado, ANCAP y UTE se constituyen en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de todas las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A.: i) en el Contrato Garantizado (incluyendo cualquier modificación o extensión del mismo) incluyendo, pero sin limitación sus intereses (incluidos los moratorios), penalidades, , todos los reajustes legales o convencionales, gastos, comisiones, tributos, indemnizaciones, prestación pecuniaria de carácter legal o cualquier otro concepto que las deudas y obligaciones aquí garantizadas pudieran devengar hasta la cancelación total de las mismas, los honorarios y gastos correspondientes a gestiones extrajudiciales de cobro y costas y costos en caso de acciones judiciales y/o arbitrales.

**TERCERO (Vigencia).**- La presente fianza solidaria permanecerá en vigencia hasta la total extinción de todas las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A. como consecuencia del Contrato Garantizado (incluyendo cualquier modificación o extensión del mismo) y el presente instrumento haya sido devuelto a los fiadores con la constancia de cancelación o que el Financiador los haya liberado expresamente y por escrito.

Esta fianza es independiente y sin perjuicio de cualquier otra otorgada o que se otorgue en el futuro, ya sea para asegurar o garantir el cumplimiento de operaciones similares o distintas, por lo que la presente no modifica ni limita, y en todo caso amplía cualesquiera otras fianzas o garantías otorgadas o que se otorguen en el futuro.

**CUARTO (Renuncia).**- **ANCAP** y **UTE** renuncian al beneficio de excusión, división y a invocar o excepcionarse a lo dispuesto por los arts. 611, 612, 613, 615, 619, 623 y 624 del Código de Comercio y art. 1542 del Código Civil y demás disposiciones concordantes, aceptando que esta fianza incluya y garantice las renovaciones, prórrogas, redocumentaciones o refinanciaciones de las obligaciones garantizadas por esta fianza, aún en los casos de novación de la deuda, lo que ANCAP y UTE aceptan expresamente por adelantado.

**QUINTO (Sustitución de garantías).- ANCAP y UTE** podrán sustituir la presente garantía únicamente con autorización expresa del Financiador, o quienes lo hayan sucedido en caso de cesión.

**SEXTO (Cesión).-** El Financiador podrá ceder sus derechos emergentes de este contrato, previo consentimiento por escrito de **GAS SAYAGO S.A.** y de **ANCAP** y **UTE**, lo que de suceder deberá ser notificado a las tres partes en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En su caso, el cedente cederá todos los derechos emergentes de este contrato, adquiriendo el cesionario la calidad de acreedor.

**SÉPTIMO (Domicilios y notificaciones).-** Los domicilios establecidos para cada parte en la comparecencia del presente, quedan fijados a todos los efectos arbitrales, judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este contrato y aceptan como válidas las notificaciones que se practiquen por telegrama colacionado.

**OCTAVO (Legislación aplicable y Arbitraje).-** Las partes se someten para el presente a la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.

Todas las diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre las partes y los beneficiarios de este contrato de fianza solidaria, derivadas de este contrato o en relación con el mismo, serán resueltas definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el convenio arbitral del Contrato Garantizado (Cláusula 41) mediante arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada parte elegirá un miembro, y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. Para efectos de la designación de árbitros se entenderá que **ANCAP, UTE** y, eventualmente, **GAS SAYAGO** deben considerarse conjuntamente como una parte. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad.

**NOVENO: (Renuncia de Inmunidad Soberana).** En todo lo relativo directa o indirectamente a esta fianza **ANCAP** y **UTE** declaran y garantizan que su calidad de empresas públicas estatales no les da derecho de inmunidad soberana ni privilegios especiales de tipo alguno que puedan volver inejecutable total o parcialmente una sentencia judicial o laudo arbitral en su contra, y renuncian irrevocablemente y por anticipado, a cualquier derecho o al ejercicio o invocación de cualquier derecho de inmunidad soberana de pueda existir en el futuro.

**DÉCIMO (Cumplimiento del Contrato Garantizado).** UTE y ANCAP se obligan solidariamente a no realizar ni directa ni indirectamente actos en violación del Contrato Garantizado.

**UNDÉCIMO (Misceláneos).-** Ningún acto, omisión, retardo o simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos que confiere esta fianza al Financiador y todos los derechos y acciones se reputan acumulativos y podrán ejercerse, a elección del Financiador, separada o conjuntamente.

La mora operará de forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en la comparecencia.

Por [Financiador].....

Firma:.....

Aclaración:.....

Por.....

Firma:.....

Aclaración:.....

Por ANCAP

Firma:.....

Aclaración:.....

Por ANCAP

Firma:.....

Aclaración:.....

Por UTE

Firma:.....

Aclaración:.....

Por UTE

Firma:.....

Aclaración:.....

16

Borrador

# CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

GAS SAYAGO S.A.

Borrador

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**GAS SAYAGO S.A.**

Conste por el presente documento el contrato de préstamo (el "Contrato de Préstamo") que suscriben las siguientes partes, con sujeción a los términos y condiciones acordados a continuación:

- De una parte, la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO** (en adelante, "CAF"), persona jurídica de derecho internacional público creada por Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, con domicilio en Av. Luis Roche, Torre CAF, Altamira, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Encargado, señor Luis Enrique Berrizbeitia, identificado con [___].

- De la otra parte, la empresa **GAS SAYAGO S.A.** (en adelante, el "Deudor"), compañía constituida y existente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en [___] de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada por el señor [___], de nacionalidad _____, documento nacional de identidad [___], en su calidad de [___], debidamente autorizados por su Directorio, en sesión celebrada el [___].

## CAPITULO I
## GENERALIDADES

CLÁUSULA 1.01—Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato de Préstamo:

"Auditores" con respecto al Deudor, significa [___], o cualquier otra firma de auditores externos e independientes de primer nivel internacional;

"CAF" significa la Corporación Andina de Fomento, quien es parte de este Contrato de Préstamo;

"Comisión de Compromiso" tiene el significado señalado en la cláusula 2.08 a) de este Contrato de Préstamo;

"Comisión de Financiamiento" tiene el significado señalado en la cláusula 2.08 b) de este Contrato de Préstamo";

"Contrato de Préstamo" tiene el significado asignado a este término en el párrafo inicial de este documento;

"Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pero, tratándose del término Fecha de Determinación de Intereses, Día Hábil incluye, en adición a lo anterior, un día en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra;

"Dólares" y el signo y letras "US $" significan, indistintamente, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

"Ejercicio Anual" significa el año contable del Deudor, comenzando el día primero de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año, respectivamente;

"Empresa Vinculada" es aquella sociedad cuyos poderes de decisión, administración, gestión, propiedad, o cualesquiera de estos se encuentran sometidos, directa o indirectamente a otras personas, como su matriz o controlante;

"Endeudamiento", con respecto a cualquier persona natural o jurídica, significa cualquier monto que esa persona deba pagar en su calidad de deudor, mutuario, emisor o garante, de conformidad con un acuerdo o instrumento (escrito u oral) que dé constancia o evidencia de dinero prestado o recibido o un precio de compra diferida de bienes o servicios, la extensión de un crédito, una venta condicional o una transferencia que incluya una contraprestación u obligación futura que incluya una obligación de recompra, o de conformidad con un arrendamiento que produzca substancialmente los mismos efectos económicos que cualquiera de dichos acuerdos o instrumentos;

"Estados Financieros" son los estados financieros auditados del Deudor;

"Estatutos", con respecto al Deudor, significa el documento constitutivo y los estatutos vigentes de éste;

"Evento de Incumplimiento" tendrá el significado asignado a este término en la Cláusula 6.01;

"Fecha de Determinación de Intereses" significa el segundo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses;

"Fecha de Desembolso" significa el Día Hábil en que se realice un Desembolso en la cuenta que el Deudor designe por escrito;

"Fecha de Pago de Principal" significa el primer Día Hábil posterior al vencimiento del primer período de 6 meses inmediatamente siguientes al Período de Gracia y el primer Día Hábil posterior a cualquiera de los vencimientos de los períodos de 6 meses subsecuentes.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de un Período de Intereses, que en cada caso coincidirá con el vencimiento de un período de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Contrato de Préstamo;

"Incumplimiento" significa cualquier evento que, mediante notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pueda constituir un Evento de Incumplimiento de acuerdo a la Cláusula 6.01;

"LIBOR", significa, con respecto a cualquier Periodo de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, deteirminada por la BBA (*British Bankers' Association)*, o por cualquier otra persona que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término **"Día Hábil"** mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.
Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Deudor y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Interés, para préstamos en dólares de los Estados Unidos por uno o más de los principales bancos de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por la CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término **"Día Hábil"** significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de la CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro (4) decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

"Margen" significa tres coma cero cinco por ciento (3,05%);

"Moneda Contractual" significa Dólares de los Estados Unidos de América;

"Pagarés" y/o "Pagaré Final" significan los títulos de crédito a que se refiere la Cláusula 2.12;

"País" significa la República Oriental del Uruguay;

"Partes" significa las partes que suscriben el presente Contrato de Préstamo;

"Período de Gracia" significa el periodo de 24 meses siguientes a la firma del presente Contrato de Préstamo;

"Período de Intereses" significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del periodo inmediato siguiente. En el caso del primer período, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha en que el primer Desembolso es efectuado y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

"Plan de Gestión Ambiental y Social" significa el Plan de Gestión Ambiental y Social y cualquier otro documento de carácter suplementario que deba presentar el Deudor en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato de Préstamo.

"Préstamo" significa el financiamiento otorgado de conformidad con el presente Contrato de Préstamo;

"Principal" significa la suma total desembolsada por CAF en función del presente Contrato de Préstamo.

"Proceso de Insolvencia" significa un caso o proceso por el que se busque la insolvencia, quiebra, concordato, concurso de acreedores, disolución, liquidación u otra resolución similar con respecto al Deudor o sus deudas o activos, o por el que se busque la designación de un liquidador, administrador, síndico, junta de acreedores u otro sujeto similar (cada uno, denominado un "Custodio") del Deudor o una parte substancial de sus activos, bajo la legislación aplicable al Deudor, sus Empresas Vinculadas y Subsidiarias y a sus bienes;

"Proyecto" significa el Proyecto de Dragado y Gasoducto en Punta Sayago que el Deudor se compromete a desarrollar conforme los términos descritos en el Anexo "A" al presente Contrato de Préstamo.

"Subsidiaria" en cualquier momento, significa cualquier entidad de la cual más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los títulos representativos de su capital social que otorguen derecho a voto o cualquier otro derecho de participación o interés en el capital que permita votar en la elección de administradores o cualquier otro órgano de administración (sin importar la forma en que sean designados) de esa entidad, esté—directa o indirectamente—en ese momento bajo la propiedad o el control del Deudor, de una o más de dichas entidades o del Deudor junto con una o más de dichas entidades; y

CLÁUSULA 1.02—Utilización de términos definidos. Salvo definición expresa en contrario en el documento respectivo, todos los términos definidos en este Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados aquí definidos cuando sean usados en cualquier Pagaré, el Pagaré Final o en cualquier certificado, aviso u otro documento hecho o enviado de conformidad con lo estipulado en este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 1.03—Traslado de vencimientos a Día Hábil. Cuando el vencimiento del plazo para el cumplimiento de una obligación corresponda a un día que no sea Día Hábil, dicho vencimiento tendrá lugar el siguiente Día Hábil, a menos que el siguiente Día Hábil ocurra en el mes calendario siguiente, evento en el cual el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente precedente. Si el vencimiento de que se trate es una Fecha de Pago de Intereses, el pago de éstos correrá por el número de días efectivamente transcurridos hasta el Día Hábil en que se efectúe el pago.

## CAPITULO II
## EL PRESTAMO

CLÁUSULA 2.01—Monto. En los términos de este Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga un Préstamo a GAS SAYAGO S.A. hasta por la cantidad de US$ 82.600.000 **(OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).**

CLAUSULA 2.02- Objeto del Préstamo. El Deudor se obliga a destinar la cantidad que reciba en préstamo exclusivamente para financiar la ejecución del Proyecto, conforme a los términos descritos en el Anexo "A", a través de los siguientes rubros: a) costos directos de dragado y del gasoducto, el Plan de Gestión Ambiental y Social y supervisión técnica y ambiental, b) auditoría financiera externa, c) estudios preparativos del Proyecto, c) comisión de financiamiento y gastos de evaluación, y d) imprevistos.

CLÁUSULA 2.03—Desembolsos. Los desembolsos del Préstamo se harán efectivos en la cuenta que el Deudor designe por escrito y cuente con la aceptación de CAF dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la respectiva solicitud de desembolso, a satisfacción de CAF. Los desembolsos podrán ser solicitados, por montos no inferiores a US$ 500.000 (quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), dentro de un plazo de veinticuatro meses (24) contado a partir de la suscripción del presente Contrato de Préstamo, mediante la presentación a CAF de solicitudes de desembolsos en la forma descrita en el Anexo "B", siempre que a la fecha de presentación de la respectiva solicitud y a la fecha prevista para cada desembolso estén cumplidas las condiciones previas establecidas al efecto en el Capítulo IV y demás disposiciones de este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 2.04—Amortización. El Deudor se obliga incondicional. e irrevocablemente a pagar a CAF la totalidad del Principal desembolsado, más sus respectivos intereses, en un plazo de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Préstamo.

El Principal desembolsado bajo el Préstamo será amortizado en dieciséis (16) cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, a las que se añadirán los respectivos intereses, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de la suscripción del presente contrato. Las amortizaciones se realizarán en las Fechas de Pago de Principal.

Las cuotas de Principal estarán evidenciadas en Pagarés o en un Pagaré Final conforme se indica en la Cláusula 2.12.

Todo pago de cualquier índole en referencia al presente Contrato de Préstamo y los correspondientes Pagarés y Pagaré Final a CAF será efectuado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 2.05. Pagos anticipados[1]. [Opción 1: El Deudor podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización de Principal o parte de las mismas, con un aviso escrito previo de

[1] El Deudor deberá elegir entre una de las dos opciones previstas en esta cláusula.

al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de Principal e intereses y con aceptación expresa de la CAF, siempre y cuando haya transcurrido el Período de Gracia, aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, y sujeto a la verificación de las siguientes condiciones: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización de Principal e intereses, y (b) que el Deudor no adeude suma alguna a la CAF por concepto de Principal, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otros cargos aplicables bajo el presente Contrato de Préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de Principal por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de Principal. La comisión de prepago será la siguiente[2]:

| **Año en que se realiza el Pago Anticipado*** | **Penalidad por concepto de Prepago (como % del monto a prepagar)** |
|---|---|
| 2 – 3 | 2.50% |
| 3 – 4 | 1.75% |
| 4 – 5 | 1.00% |
| + 5 | 0.50% |

* Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del Contrato de Préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el Período de Gracia.

Si fuera el caso, el Deudor pagará a la CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

[Opción 2: El Deudor únicamente podrá pagar anticipadamente, a partir del octavo año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, con un aviso previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de Principal, y con aceptación expresa de CAF, una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer año del período de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del Período de Gracia, el pago anticipado se realice sólo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización de Principal e intereses, siempre que no adeude suma alguna a CAF por concepto de Principal, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de Principal por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Si fuera el caso, el Deudor pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la

[2] En respuesta a su consulta sobre la aplicación de los límites, notar que la primera tasa aplica entre el mes 25 al 36, la segunda entre el mes 37 y el 48 y así sucesivamente.

operación u otros que se deriven del pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las Partes.]

CLÁUSULA 2.06—Intereses. En cada Fecha de Pago de Intereses y con excepción de lo expresamente previsto en la Cláusula 2.07, el Deudor pagará a CAF intereses calculados sobre el saldo insoluto de Principal del Préstamo durante el transcurso de cada Período de Intereses, aplicándose sobre dicho monto la tasa LIBOR correspondiente a la Fecha de Determinación de Intereses, adicionada al Margen. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

El Deudor deberá pagar los intereses previstos en la presente Cláusula por semestre vencido, a partir de la fecha del primer desembolso en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses aquí previstos y su cobro relacionado procederán hasta el momento en que ocurra el pago total del Principal desembolsado bajo el Préstamo.

CLÁUSULA 2.07—Intereses de mora. El Deudor pagará en caso de mora a CAF, en adición al interés establecido en la Cláusula precedente, dos puntos porcentuales (2,00%) anuales respecto de toda suma de Principal de plazo vencido e insoluta. Mientras dure el atraso, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada en la cláusula anterior, aplicando a la porción de Principal de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta cualquier día durante el período comprendido entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, adicionando a ésta el Margen y los dos puntos porcentuales (2,00%) anuales a que se refiere la presente Cláusula. Los intereses calculados conforme al presente párrafo continuarán generándose hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto de Principal vencido. Los intereses de mora serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

En cumplimiento de la legislación vigente en el País, cualquier cálculo de intereses que pudiera exceder los máximos legales permitidos deberá ajustarse automáticamente para dar cumplimiento a dicho límite.

CLAUSULA 2.08. Comisiones y Gastos de Evaluación. El Deudor pagará a CAF las siguientes comisiones: a) Comisión de Compromiso:El Deudor pagará a CAF, , al culminar cada semestre, una comisión de compromiso del cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual sobre saldos de Principal del Préstamo no desembolsados por CAF al Deudor, la cual empezará a devengarse seis (6) meses después de la suscripción del Contrato de Préstamo; b) Comisión de Financiamiento: El Deudor pagará a CAF una Comisión de Financiamiento, equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) flat aplicado sobre el monto total del Préstamo a que se refiere la Cláusula 2.01. El pago de la Comisión de Financiamiento se efectuará en el momento en que se efectúe el primer desembolso; c) Gastos de Evaluación: El Deudor pagará a CAF la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000) a más tardar en el momento del primer desembolso. Dicha suma podrá ser financiada con cargo al presente Préstamo.

CLÁUSULA 2.09—Lugar y hora para pagos. Los pagos que deba realizar el Deudor en favor de CAF conforme al presente Contrato de Préstamo, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 a.m. hora de

Nueva York, en el Standard Chartered Bank, 1 Madison Avenue, New York, NY 10010-3603, Piso 3, Código Swift: SCBLUS33 CAFCVECA, FED ABA: 026002561, New York, cuenta número 3544-053717-002, Beneficiario: Corporación Andina de Fomento, o en las cuentas y/o lugares que en el futuro CAF indique al Deudor por escrito.

CLÁUSULA 2.10—Imputación de pagos. Todo pago efectuado por el Deudor a CAF como consecuencia del presente Contrato de Préstamo o de los Pagarés o Pagaré Final, se imputará de acuerdo al orden que se establece a continuación: *en primer lugar*, a los gastos, cargos e indemnizaciones; en *segundo lugar*, a las comisiones previstas en la Cláusula 2.08. (Comisiones); *en tercer lugar*, a cualquier penalización adeudada, en su caso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.05 (Pagos Anticipados); *en cuarto lugar*, a los intereses de mora si los hubiese, *en quinto lugar*, a los intereses vencidos y *en sexto lugar*: al saldo de las cuotas vencidas de amortización de Principal en orden inverso a la proximidad de vencimiento.

CLÁUSULA 2.11—Pago de tributos y demás recargos. El pago de cada cuota de Principal, intereses, comisiones, gastos y otros cargos conforme con este Contrato de Préstamo, se efectuará por el Deudor sin deducción o retención alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Deudor deberá pagar a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de los montos adeudados convenidos en el presente Contrato de Préstamo. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente Contrato de Préstamo, Pagaré, Pagaré Final u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Deudor.

CLÁUSULA 2.12—Documentación de la deuda. Como condición previa a cada desembolso, el Deudor emitirá y entregará un pagaré (cada uno, un "Pagaré") con vencimientos sucesivos a la orden de CAF, a satisfacción de ésta, por el monto de cada desembolso. Una vez realizados todos los desembolsos, el Deudor se obliga a sustituir los Pagarés que haya emitido conforme a lo anteriormente señalado en esta cláusula, por otro pagaré a la orden, a satisfacción de CAF, con vencimientos sucesivos, por el monto total de Principal desembolsado, intereses y vencimientos indicados en la Cláusula 2.04 (definido como el "Pagaré Final"). La emisión del Pagaré Final en los términos de la presente Cláusula no implicará la novación de las obligaciones contraídas por el Deudor con CAF conforme al presente Contrato de Préstamo, ni la modificación en ninguno de los términos bajo los cuales fueron pactadas. Los Pagarés serán emitidos en forma sustancialmente igual al modelo constante en el Anexo "C".

CLÁUSULA 2.13—. Ilegalidad. Si CAF determina en cualquier momento que alguna legislación, regulación o tratado o cualquier reforma a esas disposiciones o a su interpretación o aplicación, convierte o puede convertir en ilegal para CAF la recepción de cualquier monto que deba serle pagado a CAF conforme a este Contrato de Préstamo o con el ejercicio de un derecho relacionado con dicho pago, CAF deberá notificar al Deudor dicha determinación, en cuyo caso y a partir de ese momento, las Partes convienen en dar por terminadas las obligaciones a cargo de CAF incurridas conforme a este Contrato de Préstamo. Si la notificación a que se refiere esta Cláusula es efectuada después de haberse llevado a cabo un desembolso conforme a la Cláusula 2.03, el Deudor deberá pagar la totalidad del saldo insoluto del Préstamo en la Fecha de Pago de

Intereses que siga a la fecha en que la notificación sea dada, excepto que, si CAF comunica al Deudor que un pago anticipado es necesario para que CAF pueda cumplir con la legislación, regulación o tratado relevantes o sus reformas, y especifica una fecha anterior para dicho pago anticipado, el Deudor deberá efectuar el pago anticipado en la fecha así especificada. El pago anticipado que el Deudor deba hacer de conformidad con la presente Cláusula deberá incluir los intereses y comisiones acumuladas de conformidad con el Contrato de Préstamo a la fecha en que efectivamente se haga el pago anticipado, así como cualquier otro monto que deba pagarle a CAF de conformidad con las presentes Cláusulas.

CLÁUSULA 2.14—. Financiamiento Compensatorio. Para los pagos de intereses que se efectúen durante los primeros ocho (8) años de plazo del Contrato de Préstamo, CAF podrá financiar hasta ochenta (80) puntos básicos de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.06 anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) administrado por CAF. Al vencimiento del período de ocho (8) años antes referido, CAF, a su entera discreción, podrá extender o no la aplicación de este beneficio, siempre que exista disponibilidad de recursos en el Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC). Cuando corresponda, el financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a la CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

## CAPITULO III

## DECLARACIONES

CLÁUSULA 3.01—Declaraciones del Deudor. El Deudor declara y garantiza a CAF que:

(a) El Deudor es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes del País, con plenos poderes para tener en propiedad sus bienes, para llevar a cabo las actividades que actualmente realiza y para efectuar las operaciones contempladas en este Contrato de Préstamo. Asimismo, el Deudor es sujeto de acuerdo a las leyes del País y carece de inmunidad alguna.

(b) El Deudor ha tomado todas las acciones necesarias para obtener las autorizaciones (gubernamentales u otras) para suscribir y celebrar el presente Contrato de Préstamo y cualquier otro documento que deba suscribir o emitir con relación a este Contrato de Préstamo, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, del Pagaré, Pagaré Final y cualquier otro documento relacionado con éstos, así como para la realización de las operaciones contempladas en este Contrato de Préstamo, incluyendo pero no limitado al Proyecto;

(c) Este Contrato de Préstamo ha sido debidamente suscrito y celebrado por el Deudor y constituye una obligación legalmente válida a cargo del Deudor, ejecutable en su contra de conformidad con el presente contrato, sujeto a la legislación aplicable del País, y, de igual forma, los Pagaré y Pagaré Final que emita tendrá las mismas características que las descritas en el presente párrafo;

(d) Ningún Incumplimiento, Evento de Incumplimiento o incumplimiento bajo cualquier acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento del Deudor por un monto superior a USD$ 100.000 (cien mil Dólares de los Estados Unidos de América) en agregado ha ocurrido y continúa ocurriendo;

(e) El Deudor no requiere del consentimiento o aprobación de acreedor alguno ni está obligado a efectuar notificación alguna a este tipo de sujetos, de conformidad con algún acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento del Deudor, para que el Deudor pueda suscribir o celebrar este Contrato de Préstamo, el Pagaré o el Pagaré Final o para que cumpla con las obligaciones a su cargo y las operaciones contempladas al amparo del Contrato de Préstamo o el Pagaré o Pagaré Final, y tal suscripción, celebración y cumplimiento no resultarán en violación alguna de ningún documento que disponga en cualquier forma la organización del Deudor, así como cualquier contrato o instrumento del que el Deudor sea parte o cualquier juicio, orden, legislación, reglamento o regulación aplicable al Deudor o a cualquiera de sus propiedades conforme a las leyes del País;

(f) Acompaña a este Contrato de Préstamo como Anexo "J" copia de los estados financieros auditados de los dos (2) últimos Ejercicios Anuales, con la opinión respectiva de los Auditores. Tales documentos presentan veraz y claramente la posición financiera del Deudor a las fechas indicadas y para los períodos respectivos, y han sido preparados según principios y normas contables generalmente aceptados en el País, aplicados sobre una base consistente a través de los períodos involucrados

(g) El Deudor no se ha visto afectado adversamente por cambios significativos en los resultados económicos, las perspectivas o las condiciones generales de sus negocios (financieras u otras), y tampoco ha incurrido desde dicha fecha, en pérdidas o compromisos importantes o inusuales;

(h) El Deudor posee Subsidiarias, detalladas en el Anexo "D".

(i) Ninguna persona natural o jurídica, con excepción de sus accionistas, tiene derecho alguno a participar en la utilidad anual del Deudor, antes y después de declarar impuestos, salvo los derechos al respecto que la ley concede a los trabajadores;

(j) El Deudor tiene constituidas y está por constituir las hipotecas, prendas, cargas y demás gravámenes sobre los activos de su propiedad que se señalan en el Anexo "E";

(k) Las declaraciones de impuestos del Deudor que se deben preparar de acuerdo con la legislación tributaria aplicable u otros cargos, costos o gravámenes aplicables han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Deudor, o sobre sus propiedades o utilidad, han sido pagados, no existiendo a la fecha ningún pago pendiente, o que esté en situación de mora, o afectado por multas o recargos;

(l) La cobertura de seguro sobre las propiedades y otros activos del Deudor está contratada con una compañía de seguros de reconocida seriedad y solvencia financiera, y dichos seguros cubren el riesgo de pérdida total o parcial en la extensión habitual en la actividad desarrollada por el Deudor;

(m) No existen procesos judiciales, investigaciones, litigios o reclamos que estén pendientes del Deudor o, que a saber de cualquiera del Deudor, hayan sido anunciados o informados, cuya determinación desfavorable pudiese afectar en forma substancialmente adversa su situación financiera, sus operaciones, propiedades o dificultar su habilidad para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato de Préstamo o el Pagaré o Pagaré Final o afectar la validez o ejecución de dichos instrumentos. El Deudor no está violando alguna norma legal y no está infringiendo reglamentación alguna de autoridad competente. Los litigios judiciales o laudos arbitrales en los que está involucrado se describen en el Anexo "F";

(n) Todo documento presentado o entregado por el Deudor o sus representantes a CAF es veraz y cada una de sus representaciones es correcta y válida;

(o) Excepto por los gravámenes indicados en el Anexo "E" del presente Contrato de Préstamo, el Deudor goza de plena propiedad sobre sus activos y bienes, libre de todo gravamen y las obligaciones y endeudamiento que asuman conforme al presente Contrato de Préstamo no tendrán prelación inferior en prioridad de pago y en relación a todos los otros aspectos con respecto a cualquier endeudamiento o gravamen;

(p) Los montos adeudados por concepto del presente Contrato de Préstamo serán utilizados por el Deudor únicamente de acuerdo con la cláusula 2.02 del presente Contrato de Préstamo y no serán utilizados para comprar acciones de cualquier empresa, incluyendo los del propio Deudor, ni para ningún otro fin o propósito; y

(q) La ausencia de violación de leyes y relaciones contractuales por parte del Deudor y sus Empresas Vinculadas.

CLÁUSULA 3.02—Valor de las declaraciones. El Deudor afirma que las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.01 son ciertas, y a tales efectos, reconoce que han sido la causa para que CAF otorgue el presente Préstamo. Asimismo, declara que no posee (i) información adicional a la revelada en la Cláusula 3.01, que sea relevante para el otorgamiento del Préstamo, o (ii) información adicional que haga tendenciosa, falsa o substancialmente incompleta la información revelada. A la fecha en que se suscribe este Contrato de Préstamo, el Deudor no tiene conocimiento de hechos que afecten o pudiesen afectar la información contenida en la Cláusula 3.01.

CLÁUSULA 3.03—Inaplicabilidad del Estoppel. Los derechos y acciones de CAF en el evento de que alguna de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.01 resulte falsa, tendenciosa o substancialmente incompleta no serán afectados por el hecho de haber efectuado CAF averiguaciones en relación con el Deudor en el proceso de evaluación crediticia previo al otorgamiento del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.04—Repetición de declaraciones. Cada una de las declaraciones establecidas en la Cláusula 3.01 será considerada como repetida al momento del desembolso previsto en la Cláusula 2.03 y en cada fecha de Amortización prevista en la Cláusula 2.04 y en la Fecha de Pago de Intereses, como si fueran hechas en cada uno de esos momentos y a partir de la fecha respectiva.

## CAPITULO IV

Borrador

## CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 4.01—Condiciones especiales.

El Deudor se obliga a dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

**(i)- Condiciones previas a la firma del Contrato de Préstamo:**

Previo a la firma del Contrato de Préstamo, el Deudor deberá presentar a CAF copia de los siguientes documentos:

1. La Resolución Ministerial mediante el cual la República Oriental del Uruguay garantizará las obligaciones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE).

2. La fianza lisa y llana de UTE y ANCAP garantizando ilimitada y solidariamente las obligaciones de GAS SAYAGO S.A.

Asimismo, el Deudor se obliga a mantener vigentes las garantías antes referidas durante toda la vigencia del presente Contrato de Préstamo.

**(ii)- Condiciones previas generales para los desembolsos.**

La obligación de CAF de efectuar los desembolsos del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Deudor de las siguientes condiciones previas, a satisfacción de la CAF:

(a) La designación de los Auditores para la auditoría de los estados financieros anuales del Deudor;

(b) Que con respecto al Deudor, CAF haya recibido el registro certificado de firmas autorizadas, de acuerdo al modelo incluido en el Anexo "G", el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo, así mismo como copias certificadas de (i) actas de los organismos sociales competentes del Deudor que autorice la celebración del presente contrato y del Proyecto, (ii) autorizaciones gubernamentales o de terceros, de ser necesarias, para el presente Contrato de Préstamo y el Proyecto, y (iii) escrituras de Constitución del Deudor, escrituras de reformas de estatutos sociales y certificados de existencia legal.

(c) Que con respecto al Deudor, CAF haya recibido el informe legal certificado de acuerdo al modelo incluido en el Anexo "H", el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo;

(d) Que el Deudor acredite, a satisfacción de CAF, y entregue copias a CAF de todos los documentos pertinentes en referencia a los siguientes temas:

(i) El Deudor ha obtenido la autorización ambiental emitida por la autoridad competente para la construcción del Proyecto;

(ii) El Deudor cuenta con todos y cada uno de los documentos que son o serán requeridos por las autoridades competentes del País para iniciar y para poner y mantener en marcha el Proyecto.

(iii) Documentación exigida por CAF como resultado de la evaluación medio ambiental.

(e) Que el Deudor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, en forma substancialmente igual a la del Anexo "B", junto con todos los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido;

(f) Que el Deudor haya contratado y mantenga las pólizas de seguro descritas en la cláusula 5.01(d), en las cuales CAF será designada como asegurado adicional.

(g) Que el Deudor haya cumplido con la documentación de la deuda derivada del presente Contrato de Préstamo, mediante la emisión de (los) Pagaré (s) a satisfacción de CAF;

(i) Que no haya ocurrido y continúe sin ocurrir alguno de los hechos descritos en la Cláusula 6.01;

(j) Que con respecto al Deudor, CAF haya recibido, a su satisfacción, evidencia satisfactoria de la estructura legal y sus capitalizaciones;

(k) Que con respecto al Deudor, CAF haya recibido, a su satisfacción, todas las autorizaciones gubernamentales o de terceras personas necesarias en relación con la celebración del presente Contrato de Préstamo y con el Proyecto;

(l) Que con respecto al Deudor, el Deudor acredite, a satisfacción de CAF, la ausencia de prohibición legal o de normas que impongan condiciones adversas a la celebración del presente Contrato de Préstamo o sus términos y condiciones;

(m) Que con respecto al Deudor, CAF haya recibido, a su satisfacción, del Deudor todos los pagos de gastos y comisiones, así como cualquier otro impuesto aplicable a la transacción contemplada en el presente Contrato de Préstamo;

(n) Que con respecto al Deudor, el Deudor acredite, a satisfacción de CAF, (i) la veracidad y exactitud de las declaraciones efectuadas en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo pero no limitado a las estipuladas en Capítulo III del Contrato de Préstamo, y que éstas continúan siendo ciertas y no ha ocurrido hecho alguno que requiera modificarlas o adicionarlas en algún respecto, y (ii) la legalidad de todo procedimiento y documento relacionado con el presente Contrato de Préstamo;

(o) Que con respecto al Deudor éste acredite, a satisfacción de CAF, el cumplimiento de normas ambientales aplicables del País.

**(iii) <u>Condiciones previas específica para el primer desembolso:</u>**

Como condición previa al primer desembolso, el Deudor deberá presentar a CAF:

1. La estructura del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Proyecto, señalando niveles de responsabilidad, perfiles y esquemas de comunicación e información ante CAF.

2. La evidencia de que se ha iniciado el proceso de contratación de una entidad de reconocido prestigio, encargada de realizar la auditoría externa del Proyecto, verificando con base en lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la legislación local aplicable, el cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo y la utilización de los recursos, tanto del préstamo como de la contrapartida local.

**(iv) <u>Condiciones previas específicas para el primer desembolso del Componente Dragado:</u>**

Como condición previa al primer desembolso del Componente Dragado (según se desprende del Anexo A que contiene la descripción del Proyecto), el Deudor deberá presentar a CAF:

1. Informe Inicial que contenga: (i) actualización del presupuesto del dragado, discriminando por actividad y de acuerdo a la agrupación definida en las licitaciones (obra, supervisión, gestión ambiental y social); (ii) actualización del cronograma de ejecución física y financiera que incluya la coordinación de las tareas de dragado y las obras portuarias con sus posibles interferencias o dependencias incluyendo el estado de situación de las obras de la Terminal Regasificadora y su financiamiento; (iii) plan de dragado y vaciado identificando los viajes con la mayor precisión posible; (iv) estudio de batimetria de detalle y ubicación de cascos hundidos, obstáculos y/o materiales duros; y (v) diseño del canal con el aporte de simulaciones de maniobras de buques.

2. El Proyecto Ejecutivo de la obra de dragado.

3. La copia del contrato de obra de dragado entre GAS SAYAGO S.A. y SDC Waterway Construction y copia del contrato de supervisión externa complementaria a la que realizará por administración la Administración Nacional de Puertos (ANP). Asimismo, dictamen/informe jurídico que avale que el proceso de contratación fue ejecutado de acuerdo a lo exigido en la normativa local y justificación de que se han respetado los principios de Publicidad, Competencia y Transparencia, que implican una amplia difusión de los avisos de licitación, evitar restricciones al origen de los bienes u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

4. El acta de acuerdo firmada entre GAS SAYAGO S.A. y SDC Waterway Construction que detalle la situación de base inicial que al menos incluya: el cero de la reducción de los levantamientos, la precisión del posicionamiento planimétrico y de las profundidades (ecosonda y compensador de olas y escora) y el modo de calibración de los equipos.

5. El Convenio de Cesión del Álveo entre ANP y GAS SAYAGO S.A.

6. El Plan de Gestión Ambiental (PGA) que desarrollará y aplicará el contratista de la obra de dragado y el esquema para la supervisión y el control en la aplicación del PGA.

7. El Plan de Monitoreo de Obra para el dragado, el cual deberá contemplar, como mínimo:

a. El cronograma de ejecución;

b. Un sistema de control del dragado y vaciado, para asegurar que los sitios donde se deposite el material de dragado sean los efectivamente asignados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA);

c. Un programa para la realización de operaciones de bunkering y mantenimiento de naves (incluida la draga) de manera que se controlen y/o minimicen los riesgos de vertidos al mar en los procedimientos de carga de combustible y descarga de efluentes oleosos;

d. Un procedimiento para el control de la calidad de los sedimentos, de manera que se evidencie que los mismos no requieren tratamiento previo para su disposición, y del monitoreo de la concentración de sedimentos suspendidos en las plumas de turbidez a partir del sitio de extracción;

e. El Plan de Actuación Arqueológica.

8. El Plan de Gestión de Riesgos ambientales, sociales, de salud ocupacional y seguridad industrial para las obras de dragado.

**(v) Condiciones previas específicas para el primer desembolso del Componente Gasoducto:**

Como condición previa al primer desembolso del Componente Gasoducto, el Deudor deberá presentar a CAF:

1. Informe Inicial que contenga: (i) actualización del presupuesto para la construcción del gasoducto, discriminando por actividad y de acuerdo a la agrupación definida en las licitaciones (obra, supervisión, gestión ambiental y social) así como el detalle por km a ser construido; (ii) actualización del cronograma de ejecución física y financiera; (iii) listado de equipos a utilizar para efectuar el tendido y construcción del gasoducto costa afuera; y (iv) resultados de las muestras geológicas (estudios físicos y químicos) que avalen y permitan la Perforación Horizontal Dirigida (HDD).

2. El Proyecto Ejecutivo de la obra del gasoducto.

3. La copia del contrato de obra del gasoducto entre GAS SAYAGO S.A. y la empresa que resulte ganadora de la licitación y copia del contrato de supervisión externa. Asimismo, dictamen/informe jurídico que avale que el proceso de contratación fue ejecutado de acuerdo a lo exigido en la normativa local y se han respetado los principios de Publicidad, Competencia y Transparencia, que implican una amplia difusión de los avisos de licitación, evitar restricciones al origen de los bienes u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

4. El PGA que desarrollará y aplicará el contratista de la obra del gasoducto y el esquema para la supervisión y el control en la aplicación del PGA.

5. La copia de la Autorización Ambiental Previa (AAP) para la obra del gasoducto, acompañada del informe de las audiencias públicas realizadas y los eventuales acuerdos llegados con la comunidad.

6. El plan para la prevención de accidentes de tránsito en las vías por donde circulará el transporte de materiales necesarios para las obras, que incluya un mecanismo de información a la comunidad sobre dicha actividad (horarios, rutas, medidas de seguridad, etc.).

7. El plan de socialización e información de la Casa de GAS SAYAGO S.A., como mecanismo para la atención y gestión de quejas y reclamos de la comunidad.

**(vi) Durante el período de ejecución del Dragado y el Gasoducto, el Deudor deberá presentar a CAF:**

1. (a) Cualquier modificación de objetivo, diseño, monto o plazo y/o contrato de obra y supervisión que integran el Proyecto, de manera previa a la ejecución de la modificación propuesta, (b) Aquellos cambios significativos en las características de la obra. Cualquier cambio o modificación bajo los literales (a) o (b) de la presente condición deberá contar con la previa conformidad de CAF.

2. Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al último desembolso para cada uno de los componentes del Proyecto, un plan de mantenimiento preventivo, rutinario y correctivo. Este plan deberá establecer, sin limitación: (i) cronograma y frecuencia de actividades y monitoreo; (ii) resultados esperados; (iii) presupuesto estimado e indicadores de seguimiento; y (iv) recursos humanos disponibles e institución responsable de su ejecución.

(vii) **Durante el período de desembolsos, el Deudor deberá presentar a CAF:**

1. En forma previa a la utilización de los recursos disponibles del rubro estudios preparativos del Proyecto: (i) los detalles descriptivos y los términos de referencia de los estudios que se propone realizar en el marco del Proyecto, incluyendo cronogramas de tareas y presupuestos detallados; y (ii) información sobre el proceso de selección utilizado, entre otras: monto del contrato, avisos de licitación, medios de publicación, pliego de condiciones, términos de referencia, empresas interesadas y países de origen, precalificación y criterios de selección final.

2. Para hacer uso del rubro imprevistos incluido en el presupuesto del Proyecto, la relación de las actividades de obra que serán financiadas por este concepto y su justificación, debidamente validada por el Organismo Ejecutor.

3. La evidencia del cumplimiento de la oportuna disposición de recursos de contrapartida local para la ejecución normal del Proyecto. Dicha evidencia se verificará en los momentos en que el acumulado de desembolsos en virtud del préstamo CAF alcance 40%, 70 y 90% del total del préstamo.

4. Los siguientes informes relativos al avance del Proyecto:

**Semestrales**: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a junio y diciembre de cada año, durante todo el periodo de desembolsos del préstamo CAF y del aporte local: (i) el avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Proyecto; (ii) el avance del PGA y del Plan de Monitoreo de Obra para el dragado; (iii) el avance del PGA para el gasoducto; (iv) el avance del Plan de Gestión de Riesgos ambientales, sociales, de salud ocupacional y seguridad industrial; y (v) la atención de quejas y reclamos de la comunidad.

**Anuales**: Dentro de los noventa (90) días calendario contados desde el inicio del año calendario, el informe de auditoría externa correspondiente al año inmediatamente anterior.

**De cierre**: dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al último desembolso del préstamo, el informe de cierre.

**Otros específicos**: otros informes que CAF solicite.

## CAPITULO V

## OBLIGACIONES ESPECIALES

CLÁUSULA 5.01—Obligaciones positivas o de hacer. El Deudor asume frente a CAF en forma específica, mientras se encuentre insoluta cualquier suma bajo el presente Contrato de Préstamo o los Pagarés o Pagaré Final, las siguientes obligaciones positivas o de hacer, salvo autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:

(a) El Deudor se compromete a aplicar los recursos del presente Préstamo exclusivamente al financiamiento de las actividades referidas en la Cláusula 2.02. Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar anticipadamente vencido el plazo de las obligaciones del Deudor en virtud del presente Contrato de Préstamo y, en consecuencia, las Partes se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula 6.02;

(b) El Deudor se compromete a obtener y mantener con vigencia plena todas las autorizaciones o registros que las autoridades gubernamentales deban otorgar o realizar para lograr la validez o ejecución de este Contrato de Préstamo y el Pagaré y el Pagaré Final, debiendo, asimismo, cumplir y observar todas las normas legales, ambientales y reglamentarias que rigen sus actuaciones, en todos sus aspectos;

(c) El Deudor se compromete a informar a CAF a la brevedad posible, respecto de cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la información suministrada en la Cláusula 3.01 o de cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma adversa su habilidad para cumplir con las disposiciones estipuladas en el presente Contrato de Préstamo o la conducción de sus negocios;

(d) El Deudor se compromete a mantener un programa de seguros para todos sus activos, con tipos y montos de cobertura, a satisfacción de CAF, y proveer a CAF con certificados anuales sobre la vigencia de los programas emitidos por las respectivas compañías aseguradoras.

(e) El Deudor se compromete a mantener vigente la contratación de los Auditores;

(f) El Deudor se compromete a utilizar los recursos desembolsados en armonía con el medio ambiente y en cumplimiento con normas ecológicas y de protección ambiental aplicables;

(g) El Deudor se compromete a suministrar, a pedido de CAF, la información que pueda ser requerida en relación con la utilización de los recursos;

(h) El Deudor se compromete a cumplir con las prácticas contables de acuerdo a las leyes del País.

(i) El Deudor se compromete a permitir que los funcionarios y demás expertos que designe CAF revisen las actividades de la empresa y otros documentos que pudiesen tener alguna relación con el Préstamo y visiten el Proyecto, cuyas visitas serán a costo de CAF;

(j) El Deudor se compromete a mantenerse en cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y tributarias que rigen sus actuaciones, en todos sus aspectos; y

(k)

(l) El Deudor se obliga clara, expresa e incondicionalmente a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto, inclusive pero no limitado a si durante la ejecución del mismo se produjera una modificación de su costo total, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales; el Deudor se obliga a informar inmediatamente a CAF, de la ocurrencia de cualquiera de los hechos que den lugar al aporte de los recursos adicionales.

CLÁUSULA 5.02—Obligaciones negativas o de abstenerse. El Deudor asume frente a CAF en forma específica, mientras se encuentre insoluta cualquier suma bajo el presente Contrato de Préstamo o los Pagarés o Pagaré Final, las siguientes obligaciones negativas o de abstenerse, salvo autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:

(a) El Deudor no podrá pagar ni acordar el pago de dividendos a sus accionistas si existe incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de Préstamo. Para este efecto, el representante legal del Deudor se compromete a efectuar los trámites y gestiones necesarios ante la Junta General de Accionistas;

(b) El Deudor no otorgará garantías a accionistas y terceros;

(c) El Deudor se obliga a no otorgar a otro acreedor (i) hipoteca, prenda u otra garantía que afecte la libre disposición de sus activos por un valor igual o superior a US $1.000.000,00 en agregado, ni (ii) derechos sobre sus activos o ingresos, presentes o futuros, salvo aquellos contemplados en el Anexo "E" por un valor igual o superior a US $1.000.000,00 en agregado, ni (iii) mejores garantías ni privilegios superiores a aquellos otorgados a CAF en virtud del presente contrato u otros, sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de CAF;

(d) El Deudor no incurrirá, con recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo, en Endeudamiento (i) con personas directa o indirectamente bajo el control de los accionistas del Deudor; (ii) con sus accionistas; (iii) con sus subordinadas, subsidiarias o Empresas Vinculadas; (iv) con su Matriz o Controlante; (v) con sus administradores, ni (vi) con sus auditores, gerentes, síndicos o directores;

(e) El Deudor no se escindirá o fusionará, ni venderá o arrendará una parte substancial o la totalidad de sus activos, sin autorización previa y por escrito de CAF. En todo caso, del cumplimiento del presente Contrato de Préstamo responderán quienes le sucedan, en caso de escisión;

(f) El Deudor no celebrará ningún convenio en virtud del cual acuerde o se obligue a compartir con terceros su ingreso o utilidad;

(g) El Deudor no emprenderá actividades (sean económicas u otras) ni adquirirá activos ajenos a la naturaleza de sus negocios;

(h) El Deudor no reembolsará partida patrimonial alguna a sus accionistas en forma diferente al pago de dividendos, el cual se realizará exclusivamente en los términos del literal (a) de la presente Cláusula;

(i) El Deudor no efectuará operaciones con sus empresas vinculadas y subsidiarias diferentes a operaciones de servicios y comerciales ordinarias; y

(j) El Deudor no podrá efectuar préstamos a sus accionistas, sin autorización previa por escrito de CAF.

## CAPITULO VI

## DECLARACION DE PLAZO VENCIDO

CLÁUSULA 6.01—Eventos de Incumplimiento. Si uno o más de los hechos que se mencionan a continuación (cada uno definido como un "Evento de Incumplimiento") ocurre, CAF tendrá derecho a tomar las acciones correspondientes establecidas en la Cláusula 6.02:

(a) El Deudor no paga cualquier monto que, por concepto de Principal, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, deba pagar de conformidad con el presente Contrato de Préstamo, o con cualquier otro contrato que haya celebrado con CAF, en la fecha en que ese monto sea exigible y pagadero;

(b) El Deudor (i) incumple o deja de observar cualquiera de las correspondientes obligaciones o acuerdos contenidos en las Cláusulas, 5.01 o 5.02, que están a su cargo, o cualquier otra obligación, término o condición del presente contrato, inclusive pero no limitado el incumplimiento en notificar a CAF de un Evento de Incumplimiento, (ii) incumple cualquier otra obligación o acuerdo estipulado en el presente Contrato de Préstamo, diferente de aquellos referidos en el sub-inciso (i) del presente párrafo y no lo subsana dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo;

(c) Por un monto igual o superior a US $100.000,00 en agregado, el Deudor (o cualquier Subsidiaria, controlante, o Empresa Vinculada de aquel) (i) no paga cualquiera de sus Endeudamientos en el momento y a partir de que ese Endeudamiento sea exigible y pagadero, y/o (ii) no cumple o no observa alguna obligación o acuerdo que deba cumplir u observar de conformidad con cualquier otro acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento y que, como resultado de dicho incumplimiento o falta de observancia, cualquier otra parte en dicho acuerdo o instrumento adquiera la facultad de ejercer el derecho a declarar anticipadamente vencido el plazo de cualquier monto a cuyo pago tenga derecho de conformidad con dicho acuerdo o instrumento, sin que haya renunciado irrevocablemente a ese derecho;

(d) Cualquier declaración que el Deudor haya hecho en este Contrato de Préstamo, en cualquier otro documento que entregue en relación con este Contrato de Préstamo, así como cualquier otra información que hayan proporcionado y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada;

(e) El Deudor comienza un Proceso de Insolvencia voluntario o toma cualquier medida corporativa para autorizar algún Proceso de Insolvencia;

(f) Una autoridad gubernamental u organismo competente que tenga jurisdicción sobre el Deudor o sus activos (A) comienza un Proceso de Insolvencia con respecto al Deudor o sus activos o (B) toma alguna acción bajo cualquier legislación en materia de quiebras, insolvencia, suspensión de pagos u otra similar que regule la operación del Deudor que pueda imposibilitarlo para cumplir las obligaciones que éste asume de conformidad con el presente Contrato de Préstamo cuando se hagan exigibles;

(g) Un Proceso de Insolvencia involuntario es iniciado con respecto al Deudor o sus activos por una persona distinta a una autoridad gubernamental u organismo auto-regulado que tenga jurisdicción sobre el Deudor o sus activos y dicho Proceso de Insolvencia (A) resulta en la designación de un Custodio o en un juicio de insolvencia o quiebras o en la introducción de una orden de disolución, liquidación, reorganización u otra resolución similar, o (B) no es disuelto o retirado dentro de los cinco (5) días de su inicio o presentación;

(h) El Deudor se encuentra en quiebra o insolvencia bajo los términos de cualquier legislación en materia de quiebras o insolvencia que le sea aplicable;

(i) Cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del Deudor bajo este Contrato de Préstamo o el Pagaré o el Pagaré Final no es válida o deja de serlo y deja de subsistir en pleno derecho;

(j) Se presentan condiciones desfavorables para el Deudor que originen una pérdida contable en un ejercicio económico, de tal manera que afecten, de manera directa o indirecta, en forma substancialmente adversa, su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Préstamo[3];

(k) El monto agregado de decretos, sentencias (siempre que la sentencia sea de última instancia) u órdenes en contra del Deudor, que obliguen a éste o a cualquier Subsidiaria a pagar sumas de dinero, excede la cantidad de US $1.000.000,00 o su equivalente en cualquier otra moneda en agregado y dicha obligación afecte la capacidad del Deudor de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Préstamo;

(l) El Deudor o cualquiera de sus Subsidiarias vende o dispone de otra forma de la totalidad o una parte substancial de sus activos o deja de realizar la totalidad o una parte substancial de sus actividades que lleva a cabo en la actualidad, o se fusiona o consolida con alguna otra empresa, sin haber obtenido el consentimiento previo y escrito de CAF;

(m) Se realicen cambios en la composición accionaria del Deudor, la cual se conforma de la manera detallada en el Anexo "I" a la fecha del presente contrato, traspasando a otros accionistas el control mayoritario de la empresa, tal y como se conforma a la fecha del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de CAF;]

(n) El Deudor no entrega a CAF cualquier Pagaré de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2.12

(o) El Deudor procede a declarar y pagar dividendos existiendo un Evento de Incumplimiento o mientras exista un incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de Préstamo;

(p) Cualquier documentación presentada a CAF por el Deudor no es válida o ejecutable;

(q) El Deudor o sus bienes o activos es sujeto a expropiación, nacionalización o evento similar;

(r) Si hay alguna ocurrencia de un evento extraordinario que impida que el Deudor cumpla con sus obligaciones del presente Contrato de Préstamo o correspondiente Pagaré o Pagaré Final; o

[3] En respuesta a su comentario, favor notar que para que se configure este supuesto debe verificarse una afectación sustancial que les impida cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

(s) Si en el caso de una pérdida parcial de algún activo, la póliza respectiva cubre la reposición, reparación o indemnización de dicho bien, y los fondos u otros recursos emitidos a favor del Deudor por dicha causa no son utilizados directamente y expresamente para la reposición o reparación de dicho bien en el Proyecto.

CLÁUSULA 6.02—Acciones derivadas de Eventos de Incumplimiento. Si algún Evento de Incumplimiento ocurre, CAF, mediante aviso por escrito al Deudor, podrá (i) declarar por terminadas las obligaciones a cargo de CAF derivadas del presente Contrato de Préstamo, en virtud de lo cual, en ese momento y a partir de entonces, dichas obligaciones serán dadas por terminadas con los más amplios derechos que por derecho procedan; y (ii) declarar todos los montos que el Deudor deba pagar en virtud del Contrato de Préstamo, los Pagarés o el Pagaré Final, que de otra forma sean exigibles con posterioridad a la fecha de terminación, como inmediatamente exigibles y pagaderos, para lo cual las Partes en este acto convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualesquiera otra formalidad, a todas las cuales el Deudor renuncia en forma expresa. Para los efectos previstos en esta Cláusula, el Deudor acepta que el efecto de la declaratoria de plazo vencido antes indicada, será el de permitir a CAF declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones pendientes de pago y proceder al cobro de inmediato de las sumas adeudadas, las cuales se considerarán, sin necesidad de notificación, protesto o requerimiento judicial de ninguna especie como líquidas, exigibles y pagaderas de inmediato. En ese sentido, CAF podrá ejecutar el presente Contrato de Préstamo, los Pagarés, el Pagaré Final y/o las demás garantías otorgadas o que se otorguen en el marco de los mencionados documentos.

CLÁUSULA 6.03—Salvaguarda de derechos. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales pudieran ejercerse.

CLÁUSULA 6.04—Condición Resolutoria. En el evento en que el País se retira como país accionista de la CAF o, de cualquier otra manera, las inmunidades y privilegios conferidos, en virtud de convenios entre dicho País y CAF, a los activos y operaciones de CAF en el País cesan de tener vigencia, las Partes acuerdan que, transcurridos ciento ochenta (180) días continuos desde la comunicación enviada por CAF, en ese mismo momento, las obligaciones establecidas por las Partes al amparo del presente Contrato de Préstamo quedarán resueltas de pleno derecho, quedando el presente Contrato de Préstamo terminado en ese momento, por lo que, en este caso, todos los montos que se deban pagar a CAF en virtud de este Contrato de Préstamo, que de otra forma sean exigibles después del acontecimiento de los eventos referidos en esta Cláusula, se convertirán inmediatamente en exigibles y pagaderos.

## CAPITULO VII

## OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

CLÁUSULA 7.01— Garantía. En el marco del presente Contrato de Préstamo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), accionistas por partes iguales del Deudor, se constituyen en fiadores solidarios, ilimitados, lisos y llanos pagadores en garantía del cumplimiento de las obligaciones del Deudor para esta operación. Asimismo, la República

Oriental del Uruguay (ROU) garantizará las obligaciones contraídas por ANCAP y por UTE con el Deudor según lo establecido en la Cláusula 4.01 del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7.01—Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato de Préstamo, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**A CAF:**

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Av. Luis Roche, Torre CAF, Altamira,
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Aten.: Dirección de Proyectos de Infraestructura
/ c.c.: Dirección de Proyectos de Energía
Teléfono: +[___]
Fax: +[___]
Atención: [___]

**Al Deudor:**

[___]
[___]
Atención: [___]
Teléfono: [___]
Fax No.: [___]

CLÁUSULA 7.02—Representantes autorizados. El Deudor, con la entrega a CAF de los nombramientos o poderes de sus representantes y de la información prescrita en el Anexo "G", designará a las personas facultadas para representarlo en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo. El Deudor comunicará por escrito a CAF, con cinco (5) días de anticipación a la fecha efectiva de revocación, sustitución o adición, todo cambio en los nombres de sus representantes autorizados.

CLÁUSULA 7.03—Reembolso de gastos. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la preparación, celebración y ejecución del presente Contrato de Préstamo, incluyendo pero no limitados a viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Deudor, quien a solicitud de CAF deberán efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste.

CLÁUSULA 7.04- Reconocimiento de Inversiones y Gastos. El Deudor podrá gestionar ante CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y gastos efectuados con recursos propios por hasta el veinte por ciento (20%) del monto total de préstamo, causados en los estudios preparativos del Proyecto y en la obra de dragado en el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2013 y la fecha en que el Deudor acredite el cumplimiento de las

condiciones previas al primer Desembolso del Préstamo. Las inversiones y/o gastos a ser reembolsados deberán haberse realizado de acuerdo a las Políticas de Gestión de CAF aplicables al caso, y deberán corresponder a gastos elegibles a criterio de CAF, quien podrá aprobar o negar dicho reconocimiento de inversiones y/o gastos a su entera discreción. Asimismo, CAF podrá reconocer gastos efectuados con recursos de contrapartida local causados en los estudios preparativos del Proyecto y en la obra de dragado.

CLÁUSULA 7.05—Cálculos Financieros. Todos los cálculos financieros que deban realizarse conforme con lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo serán realizados sobre la base de las cifras del Deudor (producidas siguiendo los principios y normas contables aplicables) y que constan en el más reciente estado financiero producido por el Deudor y que están obligados a remitir en forma periódica a CAF, y si ocurren eventos de significación en la situación financiera del Deudor, con posterioridad al correspondiente cierre del último estado financiero presentado a CAF, dichos eventos podrán ser tomados en consideración por CAF al efectuar los correspondientes cálculos en el momento que CAF estime conveniente.

CLÁUSULA 7.06—Vigencia. Este Contrato de Préstamo estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda y cada suma adeudada.

CLÁUSULA 7.07—Ley aplicable y jurisdicción.

(a) El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento, por lo establecido en los anexos que forman parte integrante del mismo y por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

(b) El Deudor se somete a la exclusiva jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, cuyos jueces y tribunales competentes de la ciudad de Montevideo conocerán de toda acción relativa a este Contrato de Préstamo.

(c) Nada de lo establecido en esta Cláusula puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades acordados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados entre CAF y la República Oriental del Uruguay, por acuerdos firmados con cualquier otro de los países accionistas de CAF.

CLÁUSULA 7.08—Cesiones y transferencias. Previa notificación de CAF al Deudor, CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo. De ocurrir la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones creados al amparo del Contrato de Préstamo, CAF le comunicará al Deudor por escrito de tal decisión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente Contrato de Préstamo. El Deudor no podrá ceder, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo, sin previa autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 7.09—Compensación. Como seguridad del pago de toda suma adeudada por el Deudor a CAF en virtud del presente Contrato de Préstamo, CAF queda expresamente facultada para hacerse cobro de tales sumas, sean éstas actualmente exigibles o en cualquier otro momento, en forma automática y sin consentimiento previo del Deudor, de cualquier cuenta o

depósito que mantengan éstos con CAF o de cualquier suma que CAF pudiese adeudar a su vez al Deudor a cualquier título.

CLÁUSULA 7.10—Modificaciones. Toda modificación que se incorpore al presente Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito, firmada y de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA 7.11—Nulidad parcial. En caso de que una o más disposiciones contenidas en este Contrato de Préstamo sean nulas o no exigibles bajo la ley del País, tal hecho no acarreará la nulidad o no exigibilidad de las disposiciones restantes del presente Contrato de Préstamo.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Préstamo, en tres ejemplares idénticos en contenido y forma, en la ciudad de ....., a ..... ( ... ) de ..... de 2013.

**Por: [___]**

_____
[Nombre]
[Cargo]

**Por: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

_____
[Nombre]
[Cargo]

Borrador

## LISTA DE ANEXOS

| ANEXO | CONCEPTO |
|---|---|
| A | Descripción del Proyecto de Dragado y Gasoducto en Punta Sayago |
| B | Formato de Solicitud de Desembolso |
| C | Pagaré |
| D | Listado de Subsidiarias del, y Empresas Vinculadas al, Deudor |
| E | Listado de Gravámenes del Deudor |
| F | Listado de Procesos Judiciales o Reclamos del Deudor |
| G | Modelo de Certificado de Registro de Firmas |
| H | Formato de Opinión Legal del Deudor |
| I | Listado de accionistas actuales del Deudor |
| J | Estados Financieros Consolidados Auditados de los tres últimos ejercicios del Deudor |

# ANEXO "A"
# DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DRAGADO Y GASODUCTO EN PUNTA SAYAGO

## A. Objetivo de "El Proyecto"

**Objetivo General.** El objetivo general de "El Proyecto" es apoyar la diversificación de la matriz energética de Uruguay a través de la ejecución de dos obras como son el dragado y la construcción de un gasoducto, donde se ubicarán las futuras instalaciones de la Terminal Regasificadora (TR) en Punta Sayago.

## B. Localización y Descripción de "El Proyecto"

**Descripción.** Las obras de dragado contemplan la realización de un canal de navegación en dirección este – oeste que permita la navegación y maniobra de buques desde y hacia el canal de acceso al Puerto de Montevideo. Asimismo, la construcción de un gasoducto de aproximadamente 15 km de longitud, que vinculará la futura TR con el troncal del Gasoducto Cruz del Sur (GCDS).

## Obras de Dragado

La obra consiste en el dragado del canal de acceso y el área de maniobra de barcos. La Terminal Regasificadora estará ubicada en el Río de la Plata a unos 2 km costa afuera de Punta Sayago, situada a unos 5 km al oeste del canal de acceso al Puerto de Montevideo. La profundidad actual (natural) de las áreas a dragar es de entre 5 y 7 m. El canal de acceso y el área de maniobras serán dragados a 13 m. El canal nuevo será de 190 m de ancho de solera entre Punta Sayago y el canal existente de acceso al Puerto de Montevideo, y tendrá una longitud de 3.270 m y una cota de fondo a -13m (cero Wharton). El área de maniobra nueva frente a los muelles proyectados será de 1.807.000 $m^3$, a la misma profundidad.

El plazo total de la obra es de 18 meses. El dragado será realizado por la empresa de origen chino Shanghai Dredging Corporation Waterway Construction.

Las obras de mantenimiento serán de similar naturaleza a las de apertura aunque involucrarán volúmenes menores por unidad de tiempo, pero en periodos más prolongados. Se emplearán las dragas de succión pertenecientes a la Administración Nacional de Puertos. Se contratará tripulación local en acuerdo con la Intergremial Marítima (organización de gremios relacionados con los trabajos en el mar). Las embarcaciones para relevamientos batimétricos y embarcaciones auxiliares serán contratadas localmente. Para el seguimiento del volumen dragado se realizarán las siguientes batimetrías:

- Batimetría inicial de las zonas de dragado y áreas de vertido (antes del inicio de los trabajos de dragado).
- Batimetrías de control periódico de progreso de los dragados (controles operativos).
- Batimetrías mensuales para comprobación de los avances de obra.
- Batimetría de comprobación final una vez concluidas las obras: en las zonas de dragado y vertido.

La operación contempla tres etapas; (i) se realizará un dragado de profundización hasta -8m. Esta primera etapa se ejecutará de acuerdo a una zonificación del área a dragar para un mejor control de los trabajos; (ii) se continuará con el dragado desde la cota -8m hasta alcanzar los niveles de fondo objetivo; y (iii) se realizará el ensanche del canal de acceso al Puerto de Montevideo. De acuerdo a la autorización de DINAMA, los materiales dragados serán vertidos en el sector sur de la zona de los vaciaderos designados, adyacente al lado norte del canal de acceso al Puerto de Montevideo. La distancia media entre la zona de dragado y la de vertido es de unos 15 km en línea recta y 20 km navegando por los canales.

## Obras de Gasoducto

La obra consiste en la construcción de dos tramos (uno subacuático y otro terrestre) de un gasoducto de 15 km de extensión. A continuación se detallan las características del tramo subacuático y terrestre, así como de otras obras terrestres que acompañan al gasoducto.

**Gasoducto Subacuático.** El gasoducto se extenderá sobre el fondo marino a lo largo de una zanja de 3 km. Para ello se deberá dragar el fondo del Río de la Plata en aproximadamente 3.500 $m^3$. Según la norma NAG 100, el gasoducto se instalará de modo tal que la parte superior de la tubería esté por debajo del fondo natural. La profundidad de colocación será de un metro como mínimo desde la generatriz superior de la tubería hasta el lecho del río.

**Gasoducto terrestre.** El gasoducto será enterrado en toda su extensión, salvo las instalaciones de superficie (estación de medición, trampas de scrappers, estación reguladora de presión). Considerando que el tramo terrestre del gasoducto será de aproximadamente 12 km, es importante estimar una longitud de al menos unos 800 metros sobre la superficie que estarán destinados a efectos de ingresar y salir de las diferentes estaciones de medición. La duración total de las obras será de aproximadamente 18 meses.

**Instalaciones de superficie.** Para localizar la estación de transferencia se estima un área de ocupación real de 10.000 $m^2$ localizada en Punta Yeguas. La estación de regulación se localizará en las inmediaciones del "hot tap" del GCDS. Su diseño también se regirá por las normas enunciadas para la Estación de Transferencia. En dicha área se instalarán equipos de regulación, calefactores, trampas de "scrapper", filtros, válvulas y estación de medida para control interno del sistema. El conjunto se completa con un sistema de telecomunicación y telecontrol que permite gestionar el funcionamiento de la red desde un punto central de control que funcionará las 24 horas del día, con sus correspondientes turnos de personal, ejerciendo las funciones de vigilancia, telecontrol y telemando de la red.

La operación conjunta y coordinada entre el gasoducto de la TR y el gasoducto existente GCDS, así como los demás gasoductos de la región, se realizará con base en parámetros previamente acordados y monitoreados en las estaciones de medición, las que regularán las presiones de tal forma que el gas fluya de manera segura y técnicamente apropiada. Estos sistemas de coordinación actualmente existen en todos los puntos de unión de los gasoductos de la región, pero se debe coordinar de forma previa la presión, los volúmenes e incluso la dirección que tendrá el gas transportado.

**Contratación.** Para la contratación de los bienes y servicios del gasoducto se invitará a participar a todas las empresas del ramo, siempre resguardando lo establecido en las diferentes normativas del Uruguay y las Políticas de Gestión de CAF.

### Administración

**Estudios preparativos de "El Proyecto".** Se incluyen todos los gastos incurridos y por incurrir en la preparación del proyecto de dragado y del gasoducto.

**Auditoría Externa.** El Organismo Ejecutor deberá contratar, a satisfacción de CAF, una firma auditora independiente de reconocido prestigio con el fin de auditar periódicamente la ejecución del Proyecto, verificando, con base en los instrumentos acordados, la utilización de los recursos y los pagos efectuados con fondos del préstamo. De igual manera, verificará las apropiaciones presupuestales anuales para garantizar la normal ejecución de "El Proyecto" y conceptuará sobre la aplicación de los aportes locales, en los momentos en que el acumulado de recursos desembolsados por CAF alcance 40%, 70% y 90% del monto del préstamo.

### Otros Gastos

En este componente se incorporará lo correspondiente a la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación.

**Imprevistos**

En caso de que se requieran, serán ejecutados preferentemente para obras. Para su utilización el Organismo Ejecutor se deberá informar previamente a CAF.

## C. Costos Financiamiento y Desembolsos

**Costo de "El Proyecto".** El costo total de "El Proyecto" y la aplicación de los recursos por componente y fuente de financiamiento, se presentan en el Cuadro 1. El costo se estima en US$ 104,2 MM, de los cuales US$ 21,6 MM (21,0%) corresponde a los aportes de Gas Sayago S.A. y US$ 82,6 MM (79,0%), representan el préstamo CAF.

Cuadro No. 1

**PRESUPUESTO ESTIMADO**
**(En US $)**

| Componente | CAF | % | GS | % | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| **Obras de Dragado** | **32.261.100** | **80** | **8.030.000** | **20** | **40.291.100** |
| Dragado | 31.911.100 | 80 | 7.900.000 | 20 | 39.811.100 |
| Supervisión Técnica y Ambiental | 350.000 | 92 | 30.000 | 8 | 380.000 |
| Plan de Gestión Ambiental y Social | 0 | 0 | 100.000 | 100 | 100.000 |
| **Obras de Gasoducto** | **41.660.000** | **80** | **10.440.000** | **20** | **52.100.000** |
| Gasoducto Terrestre y Submarino | 31.900.000 | 80 | 8.000.000 | 20 | 39.900.000 |
| Planta | 9.600.000 | 80 | 2.400.000 | 20 | 12.000.000 |
| Supervisión Técnica y Ambiental | 160.000 | 80 | 40.000 | 20 | 200.000 |
| **Administración** | **1.092.000** | **45** | **1.330.000** | **55** | **2.422.000** |
| Auditoría financiera externa | 42.000 | 100 | 0 | 0 | 42.000 |
| Estudios preparativos del Proyecto | 1.050.000 | 44 | 1.330.000 | 56 | 2.380.000 |
| **Otros Gastos** | **586.900** | **100** | **0** | **0** | **586.900** |
| Gastos de Evaluación | 50.000 | 100 | 0 | 0 | 50.000 |
| Comisión de Financiamiento | 536.900 | 100 | 0 | 0 | 536.900 |
| **Imprevistos** | **7.000.000** | **80** | **1.800.000** | **20** | **8.800.000** |
| **Total** | **82.600.000** | **79** | **21.600.000** | **21** | **104.200.000** |

*Fuente: cálculos propios con base en informaciones comunicadas por Gas Sayago S.A.*

## D. Aspectos Ambientales y Sociales

Todas las etapas de vida de "El Proyecto" requerirán de Planes de Gestión Ambiental ejecutivos, es decir, planes donde se definen los responsables, las actividades, la infraestructura requerida para el desarrollo de las actividades y su cronograma de implantación y ejecución.

Como aspectos críticos evidenciados durante la evaluación, se ha identificado la necesidad de desarrollar los instrumentos de gestión ambiental y social necesarios en cada obra. Estos incluyen un Plan de Gestión Ambiental para la obra de dragado, un plan para la prevención de accidentes de tránsito, un plan de socialización e información, como mecanismo para la atención y gestión de quejas y reclamos de la comunidad.

Igualmente, se ha identificado la necesidad de diseñar y aplicar un esquema para la supervisión y el control en la aplicación de los Planes de Gestión Ambiental para cada una de las obras (dragado y gasoducto).

"El Proyecto" no cuenta aún con los presupuestos detallados para el diseño, implementación y socialización de las medidas de manejo ambiental y social dado que no se han formulado los planes de gestión ambiental. Sin embargo, se ha requerido la presentación del Plan de Gestión Ambiental y Social como condición previa al primer desembolso tanto del componente dragado como del componente gasoducto.

## ANEXO "B"
## FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[Fecha]

**Corporación Andina de Fomento**

Borrador

**Torre CAF, Avenida Luis Roche**
**Altamira**
**Caracas, Venezuela**

Señoras y señores:

1. Nos referimos al Contrato de Préstamo que suscribimos con la Corporación Andina de Fomento el [fecha]

2. Los términos definidos en dicho Contrato de Préstamo tendrán aquí el mismo significado.

3. Adjunto a la presente está una relación detallada del destino que habrá de darse a los recursos solicitados, indicando la cantidad aplicable a cada concepto. La CAF podrá en cualquier momento requerir copias de los comprobantes que requiera para acreditar el uso de los recursos que por la presente se solicitan.

4. Por la presente, el Deudor solicita el desembolso, en o antes de _____, por la cantidad de _____. Les agradeceremos acreditar dicha suma en la cuenta indicada a continuación:

[___]

[5. En la fecha de desembolso remitiremos el correspondiente recibo debidamente autenticado ante Notario Público.]

6. Por la presente, el Deudor declara:

(a) Que todos los conceptos a los cuales se destinará el desembolso son debidos y actualmente exigibles;

(b) Que las declaraciones efectuadas en el Capítulo III del Contrato de Préstamo continúan siendo ciertas y no ha ocurrido hecho alguno que requiera modificarlas o adicionarlas en algún respecto;

(c) Que el Deudor tiene capacidad legal y cuenta con todas las autorizaciones requeridas para tomar en calidad de préstamo a interés la cantidad solicitada; y

(d) Efectuado el desembolso, que el Deudor no quedará en incumplimiento de ninguna obligación legal o contractual.

7. La presente declaración es válida y tendrá igual validez en la fecha en que se efectúe el desembolso solicitado, salvo que advirtamos en contrario y por escrito antes de que éste tenga lugar.

Atentamente,

**[—],**

_____

**p. GAS SAYAGO S.A.**

**ANEXO "C"**
**PAGARÉ**

**US$ .....**

Por este Pagaré, GAS SAYAGO S.A. (en adelante el "Deudor"), con R.U.C. No. [___]y con domicilio en [___], promete incondicionalmente pagar a la orden de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (en adelante la "CAF"), en el domicilio que el Deudor ha señalado en este Pagaré o en lugar que el mismo se le presentare al cobro, la suma de .... ..... Dólares de los Estados Unidos de América (US$ .....), más los intereses correspondientes, de acuerdo al cronograma de vencimientos que se indica a continuación, o en su caso, en la del vencimiento de las prórrogas que pudieran efectuarse al presente Pagaré.

| **Fecha de Vencimiento Cuota** | **Monto de Principal** |
|---|---|
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |
| 00 de 000000000000 de 0000 | 000,000.00 |

A partir de la fecha de su emisión, el presente Pagaré devengará intereses sobre la suma adeudada a la tasa LIBOR para préstamos a ciento ochenta (180) días más un margen de (. %) puntos porcentuales efectivos anuales. Los intereses compensatorios serán pagados los días [____] y [ . ___] de cada año. .

Se entiende por LIBOR, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Periodo de Intereses (a los efectos del presente "Período de Intereses" significa cada período de seis (6) meses que comienza en una fecha de pago de intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de pago de intereses del periodo inmediato siguiente (salvo el caso del primer Período de Intereses, el cual comienza el día de hoy y finaliza el día inmediatamente anterior a la primera fecha de pago de intereses, y luego continua cada seis (6) meses según lo antes indicado); a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término "Día Hábil" mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, la CAF notificará al Deudor y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un período de determinado, para préstamos en dólares de los Estados Unidos por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por la CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término "Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de la CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los tres decimales más cercanos.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por la CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

El Deudor caerá en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos y plazos pactados así como por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas. En caso de mora, durante todo el periodo de incumplimiento, adicionalmente al pago de la tasa de interés compensatorio pactada, El Deudor pagará dos (2) puntos porcentuales efectivos anuales, por concepto de interés moratorio, calculados sobre la porción de Principal de plazo vencido. En este caso, se aplicará la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviere vigente durante el período de mora.

Todos los cálculos de intereses se efectuarán sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, en cada caso por el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día) durante el plazo por el cual deban pagarse tales intereses.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 14.701 - Ley de Títulos Valores, este Pagaré constituye título ejecutivo sin necesidad de protesto, ni de diligencia judicial de reconocimiento de firma para ejercitar las acciones derivadas del mismo.
Tanto el monto del Principal, cuanto de los intereses, serán pagaderos únicamente en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sin ninguna deducción de impuestos, tasas, imposiciones y gastos creados o por crearse por la República Oriental del Uruguay.

El Deudor acepta las renovaciones o prórrogas parciales o totales que se anoten en este documento, aún cuando no estén suscritas por el Deudor.

Cualquier referencia en este Pagaré a la CAF deberá entenderse efectuada a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o de otro modo.

Será de cargo del Deudor cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré. El presente Pagaré estará sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Cualquier acción o procedimiento legal relacionado con y derivado del presente Pagaré podrá ser iniciado ante los órganos judiciales de la República Oriental del Uruguay.

Este Pagaré consta de tres (3) páginas que constituyen un único instrumento.

Borrador

..... (lugar de emisión), .. de ..... de .....

[Nombre]
DNI N° [___]
[Cargo]
[___]

**ANEXO "D"**
**LISTADO DE SUBSIDIARIAS DEL, Y EMPRESAS VINCULADAS AL, DEUDOR**

## ANEXO "E"
## LISTADO DE GRAVÁMENES DEL DEUDOR

Los siguientes bienes de propiedad del Deudor han sido entregados en garantía de obligaciones crediticias u otras:

**ANEXO "F"**
**LISTADO DE PROCESOS JUDICIALES O RECLAMOS DEL DEUDOR**

[[---] /, [__] no está involucrada ni está amenazada por litigios judiciales o laudos arbitrales. cuyo resultado pudiese afectar en forma sustancia y adversa su situación financiera].

Atentamente,

## ANEXO "G"
## MODELO DE CERTIFICADO DE REGISTRO DEL FIRMAS DEL DEUDOR

Quien suscribe el presente certificado, en su calidad de Representante Legal de [---] (el "Deudor").

**DECLARA QUE:**

Las personas cuyos nombres aparecen a continuación:

(a) se encuentran debidamente facultadas e investidas con las atribuciones necesarias para firmar el Contrato de Préstamo de fecha [___] con la Corporación Andina de Fomento y comprometer al Deudor en todos y cada una de las obligaciones establecidas en dicho Contrato de Préstamo, incluyendo la solicitud y tramitación de los desembolsos y para representar en general al Deudor en toda actuación relativa a la ejecución de dicho Contrato de Préstamo, obligando por sus actos al Deudor por todo compromiso asumido en su nombre y representación;

(b) han sido debidamente nombradas para los cargos que se mencionan más adelante, los cuales son desempeñados en la actualidad;

(c) han suscrito este documento en mi presencia, cuyas firmas declaro ser genuinas;

(e) se mantendrán válidas y vigentes y con las atribuciones mencionadas frente a la Corporación Andina de Fomento hasta que comuniquemos expresamente y por escrito a la Corporación Andina de Fomento lo contrario, no siendo oponible a la Corporación Andina de Fomento ninguna publicación, aviso, o registro.

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

* Modalidad de firma: Individual.

En fe de lo cual se suscribe la presente declaración, a los ------ en la Ciudad de ---, la República de [___].

**GAS SAYAGO S.A.**

**REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre:

Titulo:

**ANEXO "H"**
**FORMATO DE OPINIÓN LEGAL DEL DEUDOR**

[___].

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)**
**Av. Luis Roche, Torre CAF**
**Urb. Altamira**
**Caracas, Venezuela**

Señoras y señores:

En mi calidad de asesor legal interno de GAS SAYAGO S.A. (el "Deudor") he prestado al Deudor mi asesoría legal con relación al Contrato de Préstamo suscrito entre el Deudor y la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), de fecha [—] (el "Contrato de Préstamo"). Todos los términos con letra inicial mayúscula no definidos en este documento tendrán las definiciones asignadas a dichos términos en el Contrato de Préstamo.

He preparado esta opinión de conformidad con la Cláusula [___] del Contrato de Préstamo. Al respecto, he examinado los documentos e instrumentos que he considerado necesarios para otorgar esta opinión, incluyendo los siguientes:

a) El Contrato de Préstamo;

b) Los estatutos y demás documentos constitutivos, sus reglamentos y demás normas internas del Deudor, los cuales se encuentran vigentes a la fecha;

c) Estados financieros y balances vigentes del Deudor.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, emito el siguiente dictamen:

1. El Deudor es una sociedad anónima de derecho privado y de naturaleza única aprobada por la [Auditoría Interna de la Nación], registrada en el Registro Nacional de Comercio y publicada debidamente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en pleno vigor y efecto, dotada de capacidad jurídica para realizar sus actividades de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

2. El Deudor está dotado de la capacidad legal y de obrar necesaria para asumir los compromisos y suscribir el Contrato de Préstamo y el o los Pagaré y Pagaré Final y para cumplir con las obligaciones que contrae al amparo de dichos instrumentos en los términos allí definidos. Todas las medidas que el Deudor está obligado a tomar para el otorgamiento, suscripción y ejecución del Contrato de Préstamo han sido válida y eficazmente adoptadas. El Contrato de Préstamo y el o los Pagaré y Pagaré Final, una vez que estos últimos sean suscritos, configuran una obligación válida y legalmente vinculante para el Deudor exigible de conformidad con sus estipulaciones, términos y condiciones específicas.

3. El otorgamiento, suscripción, ejecución y exigibilidad del Contrato de Préstamo y el los Pagaré o Pagaré Final no vulnera disposición alguna de cualquier ley, reglamento, decreto, sentencia, orden o resolución que se halle en vigor en la fecha del presente dictamen; como tampoco viola el texto legal del documento constitutivo y reglamentación interna del Deudor, ni ningún otro

contrato o instrumento vinculante para el Deudor del que tenga conocimiento en la fecha en que se emite este dictamen.

4. Las autoridades de la República Oriental del Uruguay no ejercen sobre el Deudor ningún control o suspensión, tanto fiscal como de cualquier otra índole, que suponga una limitación a las obligaciones por él contraídas en virtud del Contrato de Préstamo y el Pagaré.

5. El Deudor ha obtenido de las autoridades competentes, de ser ello aplicable, en tiempo y forma todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, para la suscripción y ejecución del Contrato de Préstamo.

6. La obligación del Deudor recogida en la Cláusula [2.11] del Contrato de Préstamo por la cual éste se compromete a hacerse cargo de las cargas fiscales presentes y futuras que pudieran corresponder en la República Oriental del Uruguay, en virtud de la celebración del Contrato de Préstamo, es una opción válida y legal según las leyes de la República Oriental del Uruguay.

7. Ni el Deudor ni ninguno de sus bienes disfruta de inmunidad o exención alguna contra las ejecutorias adoptadas por los tribunales competentes por causa de soberanía u otras similares.

8. Las obligaciones adquiridas por el Deudor de acuerdo con el Contrato de Préstamo tienen un rango, al menos pari passu, respecto a cualquier otro crédito asumido por el Deudor. A la fecha de esta opinión, no existe otro crédito con rango o privilegio mayor al concedido en el Contrato de Préstamo.

9. El Deudor no está involucrado ni está amenazado por litigios judiciales o laudos arbitrales, cuyo resultado pudiese afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. El Deudor no está violando alguna norma legal ni está infringiendo reglamentación de autoridad competente.

Los litigios judiciales o laudos arbitrales en los que está (involucrado y/o amenazado) el Deudor ascienden a la suma de [___].

10. El Deudor no se ve afectado por la existencia de una cesación de pagos, o una declaratoria de insolvencia, o la disolución o liquidación de sus negocios, o la enajenación de la totalidad o parte sustancial de sus activos.

Atentamente,

**ANEXO "I"**
**LISTADO DE ACCIONISTAS DEL DEUDOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ANEXO "J"**
**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS DEL DEUDOR**

Adjunto estados financieros.